-----Trelew, de mayo de 2018. ----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “R., B. c/ T. Soc. Resp. Ltda. y Otro s/ Cobro de Pesos” (Expte. Nro. 7 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la Circunscripción Judicial Trelew, (Expte. Nro. 178 – Año 2007), a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Ricardo José Lens en representación de la citada en garantía S. Cooperativa De Seguros Limitada a fs. 658 y por el Dr. Andrés Mariano Sobieralski en representación de T. S.R.L. a fs. 659, contra la Sentencia Interlocutoria Nro. 164/2012 de fs. 653/656 que fueran concedidos a fs. 663,

respectivamente. ----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) A fs. 653/656 el magistrado de grado resuelve rechazar la oposición formulada por las demandadas T. S.R.L. y S. Cooperativa de Seguros Limitada a la realización por parte del médico neurólogo del informe requerido por el Cuerpo Médico Forense a fs. 552 e impuso las costas a los incidentistas vencidos. ----------II) Que a fs. 658 el Dr. Ricardo José Lens en representación de la aseguradora citada en garantía deduce apelación contra la imposición de costas dispuestas en la Sentencia Interlocutoria Nro. 164/2012 dictada el 23 de octubre de 2012. Lo propio hace el Dr. Andrés Mariano Sobieralski en representación de la demandada T.

S.R.L. a fs. 659. ----------

-----III) Ambos recursos son concedidos a fs. 663 en relación y con efecto diferido. ----------IV) Arribados los presentes actuados a esta instancia a fin de resolver los recursos de apelación deducidos respecto de la Sentencia Definitiva Nro. 079/2017 dictada en autos, a fs. 1046 se ponen los autos en Secretaría por el plazo de cinco días a los fines y efectos dispuesto por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. Pese encontrarse debidamente notificadas las apelantes conforme surge de la constancia de notificación digital obrante a fs. 1048, ni la demandada T. S.R.L. ni la citada en garantía S. Cooperativa de Seguros Limitada fundaron los recursos que fueron concedido a fs. 663 en relación y con efecto diferido.----------En razón de ello, corresponderá declararlos desiertos de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 del C.P.C.C. los recursos opuestos oportunamente por la demandada y citada en garantía a fs. 658 y 659, respectivamente.----------VII) Sin imponer costas ni regular honorarios ante la inoficiosidad de las labores cumplidas (art. 69 segunda parte y 70 el C.P.C.C.). ----------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----------I) DECLARAR la deserción de los recursos de

apelación interpuestos por el Dr. Ricardo José Lens en representación de la aseguradora citada en garantía S. Cooperativa de Seguros Limitada a fs. 658 y por el Dr. Andrés Mariano Sobieralski en representación de la demandada T. S.R.L. a fs. 659 en contra de la Sentencia Interlocutoria Nro. 164/2012 de fs. 653/656 dictada el 23 de octubre de 2012.----------II) SIN IMPONER ni regular honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.). ----------

----------III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145).----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN los autos según su estado. ----------

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIC – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA